



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 3 de marzo de 1971. — Número 27

Página 201

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 14

Normas sobre la próxima campaña de siembras en Camijanes

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el presidente de la Junta Vecinal de Camijanes (Santander), he acordado publicar la presente Circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicha Junta Vecinal, incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.^a Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a Se exceptúan las parcelas que hayan estado sembradas en la presente campaña, en las que el cambio de propietario se hará el 1 de abril próximo, caso de no mediar acuerdo de los interesados.

3.^a Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

4.^a De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multas de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia de los interesados e informe de la Hermandad Sindical.

5.^a Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 14. Normas sobre la próxima campaña de siembras en Camijanes 201
- Circular número 15. Haciendo pública la facultad de las entidades que tengan reconocidos sus derechos electorales para su inscripción en el Registro Especial Corporativo 201

Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza solicitada por don José Luis Pila Fernández 201
- Movimiento de acogidos en establecimientos benéficos durante el mes de noviembre de 1970. 202

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

- Decreto 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales 204

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial del Ministerio de Industria 205
- Aduana de Santander 205

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Junta Vecinal de Ceceñas 205

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 206

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Val de San Vicente, San Felices de Buelna, Hermandad de Campoo de Suso, Villaescusa y Miengo 208

ción del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria (Pasaje de Peña, 1, 7.º-C, Santander).

Santander, 26 de febrero de 1971. El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 393

CIRCULAR NUMERO 15

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 25 de febrero del año actual, el Decreto 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan Elecciones Provinciales, se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 232 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, que todas aquellas Entidades que tengan reconocidos sus derechos electorales pueden instar su inscripción en el Registro Especial Corporativo que a tal efecto se lleva en este Gobierno Civil, siempre que no lo hayan hecho anteriormente; bien entendido que en el artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se especifican las Corporaciones que pueden solicitarlo, sin cuyo requisito no podrán designar compromisario que participe en la elección de Diputados provinciales.

Santander, 1 de marzo de 1971.— El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Santander, ejecutadas por el contratista don José Luis Pila Fernández, vecino de Santander, C./Rualasal, número 11, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 25 de febrero de 1971. El presidente, Rafael González Echeagaray.

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de noviembre.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
CENTROS PROPIOS														
<u>ASILAMIENTOS</u>														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	164	—	—	—	164	—	—	8	—	—	8	156	—	156
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	108	—	2	110	—	—	—	3	—	3	—	107	107
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	—	34	—	—	34	—	—	—	—	—	—	—	34	34
Jardín de la Infancia.....	43	45	4	5	97	—	—	—	2	—	2	47	48	95
<u>GINECOLOGIA</u>														
Casa de Maternidad.....	—	11	—	45	56	—	—	—	46	—	46	—	10	10
CENTROS CONTRATADOS														
<u>ASILAMIENTOS</u>														
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	29	43	1	2	75	—	—	—	1	—	1	30	44	74
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	8	8	—	—	16	—	—	—	—	—	—	8	8	16
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	3	12	—	—	15	—	—	—	—	—	—	3	12	15
Asilo-Hospital de Comillas.....	—	8	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	8	8
Hospital y Casa de Caridad de Reinosa.....	5	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	5	—	5

Casa de Salud Valdecilla.....	123	76	90	89	378	3	8	80	77	168	130	80	210
RECUPERACION													
DE LESIONES OSTEOARTICULARES													
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1
LEPROSERIAS.. { Trillo (Guadalajara).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Fontilles (Alicante).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
{ San Juan de Dios (Palencia).....	249	—	3	—	252	—	—	4	—	248	—	—	248
PSIQUIATRIA... { Ntra. Sra. del Rosario (Santander)....	—	386	—	20	406	—	1	—	14	15	—	391	391
{ Otros sanatorios.....	5	1	—	—	6	—	—	—	—	—	5	1	6
{ Padre Apolinar (Santander).....	43	25	7	—	75	—	—	—	—	—	50	25	75
SUBNORMALES. { El Pinar (Teruel).....	7	1	—	—	8	—	—	—	—	—	7	1	8
{ Fray Bernardino Alvarez (Madrid)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
SUBNORMALES PROFUNDOS.. { Padre Apolinar (Santander).....	1	10	—	—	11	—	—	—	—	—	1	10	11
{ S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)....	11	—	—	—	11	—	—	—	—	—	11	—	11
{ Colegio de Vizcaya (Deusto).....	12	11	—	—	23	—	—	—	—	—	12	—	23
SORDOMUDOS.. { La Purisima (Madrid).....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1
{ Ponce de León (Madrid).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

(62)

Santander, 30 de noviembre de 1970.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

DECRETO 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial. Prorrogado por el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en un año el mandato de los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y habiéndose verificado la última renovación en virtud de convocatoria anunciada por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, corresponde en el presente año, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decretos dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados, a su vez, por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo

octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo lo mismo que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y siete, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentran en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a)

y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo, únicamente, por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical, que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo noveno de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren re-

conocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete-tres de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiocho de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. —

El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de febrero de 1971). 406

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

CADUCIDAD DE UNA CONCESION

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, a propuesta de esta Sección de Minas, y como consecuencia de la renuncia voluntaria del interesado, ha sido declarada la caducidad y franco y registrable el terreno en que está ubicada la concesión denominada "Pimer Tercera", número 15.857, de 49 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Entrambasaguas, cuyo interesado es don Jorge España Sasía, vecino de Solares.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación, excepto para sustancias reservadas, que comprendan el perímetro de esta concesión que se caduca, hasta que hayan transcurrido ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las solicitudes deberán presentarse en la Sección de Minas de Santander, Castelar, 1, 5.º, en horas de diez a trece treinta.

Santander, 23 de febrero de 1971.
El ingeniero jefe (ilegible).

394

ADUANA DE SANTANDER

Por el presente edicto se notifica a doña France Pierre-Antoine, súbdita francesa, con último domicilio conocido en España en el Camping "Carlos V", de Laredo (Santander), y actualmente en Residence Vallée Hereuse, pavillón 15, de 64 Gelos (Francia), que por esta Administración, en uso de las facultades que tiene conferidas, le han sido impuestas las siguientes sanciones:

Multa de 25.000 pesetas por uso indebido del régimen de importación temporal de una embarcación de re-

creo nombrada Primus, matrícula Cherbourg, número 1.067, por infracción a lo previsto en el epígrafe b) del apartado 1, y del apartado 2) del artículo 3.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio, por aplicación del artículo 20 del mismo texto legal, castigada en el epígrafe a) del apartado 3.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en su relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la propia Ley.

Multa de 25.000 pesetas, común y solidariamente con D. Yves Klein y hermano, por su responsabilidad compartida en uso indebido del régimen de importación temporal de las embarcaciones de recreo "Almadies" y "N'Gor", de matrículas francesas, Bayona, números 13.054 y 10.496, respectivamente, por infracción a lo previsto en el epígrafe b) del apartado 1), y del apartado 2) del artículo 3.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio, por aplicación del artículo 20 del mismo texto legal castigada en el epígrafe a) del apartado 3.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en su relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la propia Ley.

Dichas sanciones deberán ingresarse en la Caja de esta Aduana en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, estando luego obligada a la reexportación de las citadas embarcaciones de recreo, dentro de los treinta días siguientes al del pago de las sanciones. La falta de pago implicará por ministerio de la Ley la dación en pago de dichas embarcaciones.

Contra dicho acuerdo puede interponerse reclamación en el mismo plazo de quince días ante la Junta Arbitral de Aduanas de esta provincia.

Santander, 24 de febrero de 1971.
El administrador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE CECENAS

Al día siguiente hábil, hora de las doce, una vez transcurridos quince días, también hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayunta-

miento de Medio Cudeyo, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento forestal siguiente:

En el pueblo de Ceceñas, monte de Vicente, sitio de Umbuena, consorciado con don José María Zavala Valdés, 2.138 eucaliptos, aforados en 152 metros cúbicos y 30 estéreos de leña, con un precio de tasación de 66.330 pesetas.

Ceceñas, 25 de febrero de 1971.—
El presidente (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que ante este Juzgado se tramitan bajo el número 299/1970, a instancia de la entidad "Central Montañesa de Crédito", representada por el procurador señor Berdejo Balboa, contra don Jesús Martí Revuelta, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de enero de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en representación de la entidad "Central Montañesa de Crédito", de Santander, dirigida por el letrado don Fernando Bustillo y Solares, contra don Jesús Martín Revuelta, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús Martí Revuelta y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor "Central Montañesa de Crédito" de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de diez mil setecientas noventa

y cuatro pesetas de principal, más sus intereses legales desde la fecha del protesto, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al expresado demandado, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander a once de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario accidental, Francisco Rébollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados "Cooperativa de Enseñanza Montañesa" y don Aniceto Calleja Miranda de la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel González Vega, mayor de edad, casado, engrasador y vecino de Astillero, representado por el procurador don Juan-Antonio González Morales y dirigidos por el letrado don Carlos Zamora de la Sota; y de la otra, como demandada, don José-Luis Sañudo Mendoza, mayor de edad, casado, técnico y de esta vecindad, y La Unión Popular de Seguros, domiciliada en Madrid, representados por el procurador don José-Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el letrado don Juan-José Fernández Santos; y don Aniceto Calleja Miranda, mayor de edad, chofer y vecino de Guarnizo; "La Cooperativa de Enseñanza Montañesa", domiciliada en Guarnizo, declarados en rebeldía en estas actuaciones que se siguen sobre reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas de principal; y

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida por el procurador don Juan-Antonio González Morales, en nombre de don Manuel González Vega, por sí y como representante legal de su esposa, doña Benita Palacio Gómez, a la vez que absuelvo de la misma al demandado don José-Luis Sañudo Mendoza, debo condenar y condeno a la "Compañía Unión Popular de Seguros, S. A.;" a don Aniceto Calleja Miranda, y a la "Cooperativa de Enseñanza Montañesa", de Guarnizo, a que solidariamente abonen a los actores dichos la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), en concepto de indemnización por la muerte en accidente de tráfico de su hija Delfina González Palacio, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Porrás de la Mata (rubricado). Es copia fiel y exacta de su original, y cuya sentencia fue publicada en tiempo y forma legal.

Y para que sirva de notificación a expresados condenados, don Aniceto Calleja Miranda y "Cooperativa de Enseñanza Montañesa", se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 18 del año 1971, interpuesto por el Colegio de Religiosas Terciarias, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 28 de noviembre de 1970, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Santander por el arbitrio sobre incremento de valor de terreno, tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1971.—
El secretario, José M.^a Escribano.—
Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José-Luis Gil Sáez, magistrado
juez de primera instancia número
tres de Santander,

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos a instancia de don Antonio Gutiérrez Díaz, por fallecimiento de su hermana de doble vínculo llamada doña Concepción-Marcelina Gutiérrez Díaz, natural de Barcenilla, Ayuntamiento de Ruate, de esta provincia, que falleció en esta ciudad el día 30 de marzo de 1969 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna en estado de soltera, sin descendientes, habiéndola premuerto sus ascendientes y sobreviviéndola únicamente sus hermanos de doble vínculo doña Cristina, doña Mercedes-Antonina, doña Isabel, don Antonio, doña Marina-Aurelia y don Jesús Gutiérrez Díaz.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que sus citados hermanos, para que dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablones de anuncios de los Juzgados de su naturaleza y vecindad, comparezcan ante este Juzgado reclamándola.

Dado en Santander a dos de enero de mil novecientos setenta y uno.—
El magistrado juez, José-Luis Gil Sáez.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta ciudad en providencia de hoy, dimanante de juicio cognición instado por doña Inés Sierra Chavarri, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, representada por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, sobre re-

conocer propiedad y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a los herederos de don Gregorio Liendo Hierro, vecino que fue de Cerdigo, para que en término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda, si lo estiman conveniente; con apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciendo constar que las copias de demanda y de los documentos de la parte actora se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los demandados y que, en caso de personarse dentro de dicho plazo se le conceden otros tres días más para contestar a la demanda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados que se hallan en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, F. Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, E. Ruiz.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 996 de 1970, sobre daños y escándalo, cito en forma legal al denunciado José Pedrosa Diego para que el día 1 de abril, y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

355

Por la presente, se hace saber a don Eduardo Fuente Díaz, que tuvo su domicilio en esta ciudad, que por sentencia firme dictada en las dili-

gencias preparatorias número 113-70, seguidas en el Juzgado de Instrucción número dos de Santander, contra José-Luis Ibáñez Peláez, se acordó hacerle entrega definitiva del ciclomotor de 49 c. c., marca Derbi, que le fue sustraído y entregado posteriormente en depósito provisional, entrega definitiva que se le hace por medio de la presente.

Santander, 22 de febrero de 1971.
El secretario (ilegible).

Por la presente, se cita a Angelines Hernández Hernández y Araceli de la Cruz Jiménez, ambulantes, sin domicilio conocido, para que el día nueve de marzo próximo y su hora de las 10,45 de su mañana comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Los Mártires, para la celebración del juicio de faltas número 54/71; previniéndolas que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, diez de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

371

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 590/70, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

"En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio de faltas seguido por daños y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de previas núm. 372/70, contra el denunciado Federico Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Renedo, responsable Prado Fernández, S. S. L., d/ Renedo de Piélagos, y Serge Peyrelade, mayor de edad, domiciliado en Mouterre Sur Blourde.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serge Payrelade, como autor penalmente responsable de una falta de daños por simple imprudencia, a la pena de 255 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Prado Fernández, S. R. L., en la cantidad de 1.500 pesetas, en que fueron tasados los daños.

Y para que conste y sirva de noti-

ficación a Serge Peyrelade, que se encuentra en Mouterre Sur Blourde, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Torrelavega a veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El secretario, Félix Arias Corcho. 370

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Gervasio Muñoz Torre ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de Bar y Sala de Baile, a emplazar en Monte, Barrio de Aviche, 72.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Luis Rodríguez-Parets Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque 5.000 litros de "fuel-oil" para calefacción y agua caliente, a emplazar en Marqués de la Ensenada (B.º Pesquero).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Instituto Femenino número 2 de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque 15.000 litros de "fuel-oil" para calefacción, a emplazar en c./Junco, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos y sobre rodaje de bicicletas, ambos correspondientes al ejercicio de 1971, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante el cual podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Val de San Vicente a 19 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible).

375

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el pasado 16 de febrero del corriente, el presupuesto económico para el ejercicio de 1971, queda expuesto a efecto de reclamaciones por cuantas personas se hallan facultadas para ello, durante el período de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

San Felices de Buelna a 20 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible).

376

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el presupuesto

ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hermandad de Campoo de Suso, 23 de febrero de 1971.—El alcalde, Miguel Argüeso. 384

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual como naturales de este Municipio, se les cita a los mismos a fin de que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a las operaciones de clasificación de mozos, cuyo acto tendrá lugar el segundo domingo de marzo próximo, día 14, a las diez horas; en caso de incomparecencia les será instruido expediente de prófugo por ignorado paradero.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitación de créditos, por un importe de 410.136 pesetas, dentro del presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las atenciones y finalidades que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miengo, 24 de febrero de 1971.—El alcalde (ilegible). 400

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).